



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC- 0002/2020

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1.

En Ciudad Valles, S.L.P., a 11 de septiembre de 2020

Maestro Federico Arturo Garza Herrera.

Fiscal General del Estado
Eje Vial No. 100, 2º. Piso, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P.
P r e s e n t e.-

Distinguido Señor Fiscal:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **2VQU-0201/18** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de **V1**, que se atribuyen a los entonces Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Investigación y Litigación del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad.

Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

HECHOS

Q1 manifestó que V1 el 15 de marzo de 2018, presentó una denuncia por hechos con apariencia del delito de daños en las cosas y lo que resulte, en contra de P1 y P2, misma que se radicó bajo el número de Carpeta de Investigación 1 en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Axtla de Terrazas; sin embargo hasta el momento no ha sido resuelta.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio número 239/2018 del 4 de septiembre de 2018, mediante el que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo y remitió copias fotostáticas de todo lo actuado dentro de la Carpeta de Investigación 1, en la que se advierte, entre otras diligencias, las siguientes:

- a) Escrito de denuncia de V1 por hechos con apariencia del delito de daño en las cosas y lo que resulte, en contra de P1 y P2.
- b) Copia del Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común, expedido por el Registro Agrario Nacional.
- c) Copias de placas fotográficas de los daños causados.
- d) El 20 de marzo de 2018, V1 compareció ante AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, a ratificar su escrito de denuncia por hechos con apariencia del delito de daño en las cosas y lo que resulte, en contra de P1 y P2.
- e) Constancia de conocimiento de derechos a V1.

- f) Acuerdo del 20 de marzo de 2018, mediante el que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, acordó el inicio y registro único, y ordenó se realizara la derivación a la Unidad de Investigación y Litigación para la integración de la Carpeta de Investigación y recabe los datos de prueba correspondiente.
 - g) Oficio número 215/2018 de 20 de marzo de 2018, mediante el que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana, solicitó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado adscrito al municipio de Axtla de Terrazas, se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por V1.
 - h) Acuerdo del 20 de marzo de 2018, mediante el que AR1 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, dio por recibido el registro único y acordó el registro de la Carpeta de Investigación 1.
 - i) Oficio número 231/2018 de 03 de Septiembre de 2018, mediante el cual AR1 Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana, envió recordatorio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado adscrito al municipio de Axtla de Terrazas, para que se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por V1.
2. Oficio número 78/2019 del 13 de marzo de 2019, mediante el que AR2 Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo y en el que señaló que dentro de las diligencias que obran dentro de la Carpeta de Investigación 1, obra el oficio recordatorio número 231/2018 de 3 de septiembre de 2018 y 315/2018 de 15 de octubre de 2018, dirigidos a la Policía Ministerial del Estado adscritos al municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y agregó copias de los oficios.
3. Acta circunstanciada número 2VAC-0175/19 del 26 de marzo de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, con la finalidad de analizar las diligencias realizadas dentro de Carpeta de Investigación 1, a partir del 15 de

octubre de 2018, advirtiéndose que la última diligencia realizada es precisamente la de tal fecha.

4. Acta circunstanciada número 2VAC-0124/2020 de 11 de Febrero de 2020, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación y Litigación del municipio de Axtla de Terrazas, con la finalidad de analizar las diligencias realizadas dentro de Carpeta de Investigación 1, a partir del 15 quince de octubre de 2018, advirtiéndose que la última diligencia realizada es del 07 siete de agosto de 2019.

5. Oficio 2VOF-0018/2020 de 16 de julio de 2020, mediante el cual, este Organismo Autónomo dio vista al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que, en el ejercicio de sus facultades, dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente por las omisiones en la integración del expediente de investigación penal.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0201/18**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V1 por parte de AR1 y AR2, entonces Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad de Investigación y Litigación de Axtla de Terrazas, quienes conocieron de la causa mencionada, se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 15 de marzo de 2018, V1 presentó una denuncia por hechos con apariencia del delito de daños en las cosas y lo que resulte, en contra de P1 y P2, misma que se radicó bajo el número de Carpeta de Investigación 1 en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación de Axtla de Terrazas; sin embargo hasta el momento no ha sido resuelta.

Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el denunciante, de las consultas que personal de esta Comisión realizó a la Carpeta de Investigación 1y de las copias de la Carpeta de Investigación que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que las evidencias permiten acreditar que desde el 20 de marzo de 2018 al 03 de septiembre de 2018, transcurrieron 5 cinco meses y 9 nueve días sin actuaciones, así como también de la posterior consulta que realizó el personal de este Organismo, se advirtió que del 15 de octubre de 2018 hasta el 7 de agosto de 2019, transcurrieron 9 meses y 23 veintitrés días sin actuaciones, de los cuales se advierte que han transcurrido en total 1 un año, 3 tres meses y 1 un día sin actuaciones para la investigación de los hechos denunciados por V1; sin que existan constancias que permitan justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación.

5

Luego entonces, las actuaciones por parte de los Agentes del Ministerio Público que permanecieron a cargo de la indagatoria, ponen en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que tanto AR1 y AR2, Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

6

Con su actuar, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General del Estado, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

PRIMERO.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación del Municipio de Axtla de Terrazas, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

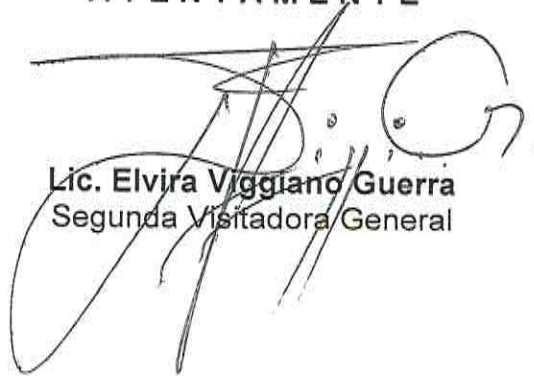
SEGUNDO.- Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en ejercicio de sus facultades, se integre y resuelva la investigación de los hechos, y en su caso, se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos señalados como responsable, cuyas conductas motivaran el presente pronunciamiento, tomando en consideración lo asentado en la presente Propuesta de Conciliación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

7

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARIANO OTERO 685, COL. TEQUISQUITAPAN, CP 78250, TEL. (444) 8115115 1985000
CD VALLES, S.L.P. TAMUÍN 15, COL. MIRADOR, CP 79050, TEL. (481) 3822108
MATEHUALA, S.L.P. INSURGENTES 204, ZONA CENTRO, CP 78700, TEL. (488) 8820187